



PAGO POR CONSIGNACIÓN DE WON PARTINERS TELECOM COLOMBIA, a favor de AURIS MEDINA CASARRUBIA. RAD. 23-001-31-05-004-2022-00210-00.

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso de pago por consignación que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente examinar si cumple o no con los requisitos formales para su admisión. **Provea.**

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00210-00.**

Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede como primera medida avocar el conocimiento del caso de marras, e iniciar el estudio formal de la solicitud de pago por consignación.

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura que la presente solicitud reúne todos los requisitos legales para su admisión, razón por la cual así se dispondrá en el acápite resolutivo.

Por otra parte, revisado el expediente en comento, se avizora la existencia del **Título Judicial No. 427030000851344**, por valor de de Ochocientos Ochenta Mil Pesos (**\$ 880.200,00**). En ese sentido, el despacho ordenará la entrega del referido depósito judicial, a la señora **AURIS MEDINA CASARRUBIA**, conforme lo ha solicitado la parte interesada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el pago por consignación efectuado por la señora **LUIS CARLOS CANO MASS**, en su condición de Representante Legal de la empresa **WON PARTINERS TELECOM COLOMBIA**, para el señor **AURIS MEDINA CASARRUBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **Título Judicial No. 427030000851344**, por valor de Ochocientos Ochenta Mil Pesos (**\$ 880.200,00**), a la señora **AURIS MEDINA CASARRUBIA**, conforme a los señalado en su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
JUEZ**